

SECRETARÍA

ABRIL 5 DE 2021. En la fecha se recibe el presente escrito de terminación de proceso, suscrito por el Dr. Daniel Arce Domínguez, con C.C. 14.886.793, y TPA 266480 del CSJ, Violet Mafla Ramírez, con C.C. 34.516.209, y Solangel Ospina Agudelo, con C.C.29.464.092, se anexa al expediente y pasa a Despacho del señor Juez.

Luis Eduardo Barco Morales
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 131
Ejecutivo singular mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2019 00012 00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, la secretaría del Despacho informa de la cancelación total de las obligaciones reclamadas dentro del presente proceso de ejecución singular de mínima cuantía, propuesto por la señora **Solangel Ospina Agudelo**, actuando por conducto de apoderado judicial, contra **Violet Mafla Ramírez**, toda vez que de conformidad al escrito allegado al expediente, puede afirmarse que ha sido cancelada la obligación demandada en lo que respecta al pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Atendiendo lo informado por la secretaría del Juzgado y conforme a los preceptos normativos del artículo 461 del CGP, resulta procedente decretar la terminación de la acción, puesto que como está demostrado, aquella fue cancelada en su totalidad tal como se desprende de la petición presentada ante este Despacho.

Así las cosas, corresponde al Juzgado ordenar la terminación del proceso, para lo cual se gestionará las diligencias pertinentes al haberse producido el pago de las acreencias reclamadas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva singular propuesta por **Solangel Ospina Agudelo**, contra **Violet Mafla Ramírez**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. CANCELÉNSE las medidas cautelares decretadas judicialmente mediante interlocutorio No. 109C de julio 12 de 2019, ordenándose el levantamiento del embargo del bien inmueble de la demandada **Violet Mafla Ramírez**, consistente en el embargo del salario.

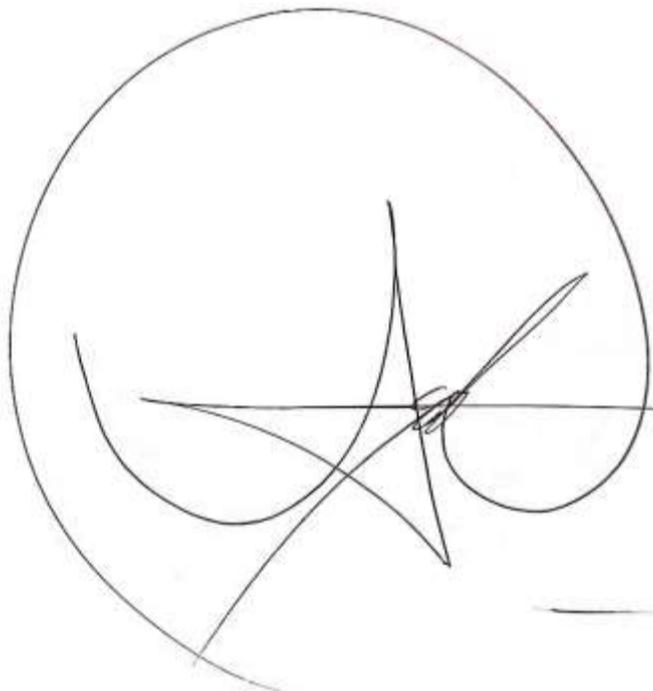
TERCERO. ORDÉNESE la entrega de los títulos judiciales descontados a la demanda **Violet Mafla Ramírez** hasta el mes de marzo del año en curso, a la demandante Ospina Agudelo.

CUARTO. ORDÉNESE la entrega de los títulos judiciales si fuesen descontados a la demandada Violet Mafla Ramírez, a partir del mes de abril de 2021.

QUINTO. LÍBRENSE los oficios respectivos.

SEXTO. Archívese el expediente, previa la cancelación en los libros del Juzgado.

Notifíquese,



JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

JESUS ALFREDO AMADOR ARANGO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL ELCAIRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5276094023e0a94e6b9d29e7f4e4358dc0060d2d1317208be0899729ba051005

Documento generado en 06/04/2021 10:17:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**